

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

AVISO por el que se modifica el primer periodo de veda para la captura de lisa (*Mugil cephalus*) y liseta o lebrancha (*Mugil curema*), en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México correspondientes al litoral del Estado de Tamaulipas y en la zona norte del Estado de Veracruz, en la zona delimitada desde el Río Tuxpan y la Laguna de Tampamachoco, hasta el Río Pánuco, establecida en el artículo segundo fracción XIV del diverso publicado el 16 de marzo de 1994.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

AVISO POR EL QUE SE MODIFICA EL PRIMER PERIODO DE VEDA PARA LA CAPTURA DE LISA (*Mugil cephalus*) Y LISETA O LEBRANCHA (*Mugil curema*), EN LAS AGUAS DE JURISDICCION FEDERAL DEL GOLFO DE MEXICO CORRESPONDIENTES AL LITORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y EN LA ZONA NORTE DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN LA ZONA DELIMITADA DESDE EL RIO TUXPAN Y LA LAGUNA DE TAMPAMACHOCO, HASTA EL RIO PANUCO, ESTABLECIDA EN EL ARTICULO SEGUNDO FRACCION XIV DEL DIVERSO PUBLICADO EL 16 DE MARZO DE 1994.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. y 3o. fracción VI de la Ley de Pesca; 24 y 25 de su Reglamento y con base en lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de marzo de 1994, y

CONSIDERANDO

Que en el **Diario Oficial de la Federación** del 16 de marzo de 1994 se publicó el Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Que en el artículo segundo fracción XIV del instrumento legal señalado en el considerando anterior, se establecieron las épocas y zonas de veda para la captura de lisa (*Mugil cephalus*) y liseta o lebrancha (*Mugil curema*), en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, correspondientes al litoral del Estado de Tamaulipas y en la zona norte del Estado de Veracruz, en la zona delimitada desde el Río Tuxpan y la Laguna de Tampamachoco, hasta el Río Pánuco inclusive, durante los periodos comprendidos del 1 al 31 de diciembre y del 1 al 28 de febrero de cada año.

Que el Instituto Nacional de la Pesca a través del Centro Regional de Investigación Pesquera en Tampico, Tamaulipas, ha reportado que el volumen de captura de lisa en el periodo enero-octubre se encuentra un 49% por debajo de la captura promedio registrada en el mismo periodo durante los últimos 12 años, estimándose una captura 12% por debajo del promedio para el periodo enero-noviembre, lo que en consecuencia produciría un remanente de reclutas con posibilidad de ser aprovechadas, en los primeros días de diciembre sin poner en riesgo la población del recurso.

Que las mismas investigaciones indican que evaluando la vulnerabilidad al arte de pesca se observa que la población comercial se encuentra de la edad de tres años en adelante que corresponden a organismos completamente maduros que ya han pasado por un periodo reproductivo y que los análisis de la estructura de la captura en número de individuos en los últimos dos años presenta una mayor distribución hacia organismos de mayor edad (de seis a siete años) en comparación con los años anteriores, lo cual asegura una mayor disponibilidad de biomasa remanente para asegurar su reproducción y permitir la sustentabilidad del recurso.

Que en atención a las referidas investigaciones, el Instituto Nacional de la Pesca a través del Centro Regional de Investigación Pesquera en Tampico, Tamaulipas, ha determinado técnicamente factible la modificación de la fecha de inicio del primer periodo de veda del año 2002, en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, correspondientes al litoral del Estado de Tamaulipas y la zona norte del Estado de Veracruz, 10 días posteriores a lo previsto.

Que en consecuencia, fundándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien dar a conocer el siguiente:

AVISO

PRIMERO.- Se modifica, el primer periodo de veda para la captura de lisa (*Mugil cephalus*) y liseta o lebrancha (*Mugil curema*), en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, correspondientes al litoral del Estado de Tamaulipas y en la zona norte del Estado de Veracruz, en la zona delimitada desde el Río Tuxpan y la Laguna de Tampamachoco, hasta el Río Pánuco, mismo periodo que tendrá vigencia del 10 al 31 de diciembre de 2002.

SEGUNDO.- El segundo periodo de veda para la captura de lisa (*Mugil cephalus*) y liseta o lebrancha (*Mugil curema*), en las aguas de jurisdicción federal correspondientes a la zona delimitada desde el Río Tuxpan y la Laguna de Tampamachoco, hasta el Río Pánuco inclusive, se mantiene sin modificación alguna, es decir del 1 al 28 de febrero de 2003.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Provéase la publicación inmediata de este Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- El presente Aviso, únicamente surte sus efectos para la temporada 2002-2003.

TERCERO.- En consecuencia, a partir de la temporada 2003-2004, seguirá vigente la época de veda señalada en la fracción XIV del artículo segundo del Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1994.

México, D.F., a 3 de diciembre de 2002.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.